

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 08821

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 06 011146

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 32759 de 25 de junio de 2010, la Superintendencia de industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DISPOSITIVO DE APRIETE OSTEOLÓGICO, CÓNICO CON ROSCA DE ENTRADA DOBLE Y ESTRUCTURACIÓN RUGOSA O MACROSCÓPICA", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de julio de 2010, con el número 06-011164 00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la compañía Synthes GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente menciona que, con relación a la anterioridad D1 US4095914 THOMSEM, *"el Examinador afirma que los elementos 14 y 16 de la figura 1 enseñarían una rosca configurada con una entrada doble. Igualmente se refiere de manera muy general a la descripción de D1, columnas 1 a 3 y figuras 1 y 2"*.

Complementa lo anterior argumentando que *"con respecto a los numerales 14 y 16 es relevante poner de presente que de acuerdo con el contenido de D1: 'el extremo cónico 14 del mismo (del miembro cónico 12) tiene roscas 16'. Por lo tanto, es claro que en dicho aparte no se señala ni enseña una rosca configurada con una entrada doble. La persona medianamente versada en la materia no encuentra dicha enseñanza tal como afirma el Examinador. Por lo tanto, consideramos que el análisis relacionado fue realizado con base en una interpretación sesgada, es decir, tomando como referencia la solución técnica reivindicada en la presente solicitud. Al observar la figura 1 de D1, la persona medianamente versada en la materia reconoce que este dibujo ha sido realizado de manera cruda, presentando una rosca muy amplia y un tono que varía considerablemente a lo largo de la longitud del tornillo. De acuerdo con la práctica, los dibujos que acompañan una solicitud de patente no pueden ser ambiguos y por lo tanto, se considera que la figura señalada por el Examinador no puede ser tomada como prueba del texto faltante en la solicitud, es decir, con respecto a la entrada doble de la rosca"*.

Agrega, que *"contrario a lo que afirma el Examinador, ni el texto de D1 ni la figura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **08821**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 06 011146

1 enseñan la necesidad técnica de una entrada doble de la rosca ni tampoco las ventajas de la misma”.

De otra parte, frente a la anterioridad D2 WO01/91660 BIOTEK/DEL MEDICO, argumenta que el examinador afirma que las ranuras (24) del tornillo (10) de D2 revelan la característica de la solicitud negada al mencionar *“la pared interior de la perforación pasante (7) del tornillo (3) tiene una estructuración rugosa o macroscópica”*. La apoderada alega que lo anterior no es cierto, pues a partir del estudio al documento D2 se puede inferir que la pared interna del tornillo (10) revelado en la mencionada anterioridad no tiene estructuración rugosa, pues la pared de D2 permanece lisa, además no posee una estructura macroscópica que conllevaría a obtener rigurosidad en la superficie de la pared.

La apreciación anterior se encuentra basada por el aparte de la pagina 3 de la descripción de la presente solicitud en su ultimo párrafo, donde se señala que *“en otra forma de realización más, tiene la pared interior de la perforación pasante del tornillo una estructuración rugosa o macroscópica. Con ello se logra intencionalmente un mejor efecto de apriete”*. De lo anterior, la apoderada expresa que *“el efecto de apriete está basado en la estructura rugosa o macroscópica de la superficie de la pared interior de la perforación pasante del tornillo, de manera que es posible ofrecer un agarre por fricción sobre la varilla que se inserta en la cavidad. Una persona medianamente versada en la materia sabe que incluir ranuras en una pared no la hace rugosa o macroscópicamente estructurada y que así no se logra un efecto de apriete (adicional) como sí ofrece la presente invención”*.

Del mismo modo, el examinador dejó de observar que la invención objeto del presente recurso difiere de la anterioridad del documento D2 en cuanto a sus perforaciones, toda vez que las del mencionado documento tienen una forma circular cilíndrica y las de la invención son cónicas, tal como se puede observar en la solicitud negada.

Frente a las combinaciones de las enseñanzas divulgadas en los documentos D1 y D2, la recurrente menciona que las conclusiones que tuvo el examinador acerca de los contenidos de los mencionados documentos se ven afectadas por un análisis *“ex post facto”* de la presente invención, es decir, *“tomando la solución reivindicada como punto de partida del estudio de patentabilidad, acomodando las características técnicas de dichas anterioridades para que en teoría revelaran las características del dispositivo de la presente solicitud”*.

Así mismo, si la persona medianamente versada en la materia combinara las enseñanzas de los documentos D1 y D2, no podría llegar de una manera obvia a la invención objeto del presente recurso, pues ninguno de los documentos revela paredes internas rugosas en la perforación pasante del tornillo y en ningún documento se deja ver claramente una rosca configurada con una entrada doble. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 08821

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 06 011146

Aún si las ranuras del documento D2 fueran tomadas como estructuras rugosas, se tornaría arbitrario seleccionar esa única característica, de las numerosas existentes en el mismo contexto e ignorar las enseñanzas con relación a las cavidades y su forma circular cilíndrica.

Por los anteriores motivos, la apoderada considera que el estudio de patentabilidad no fue ejecutado correctamente y que contrario a lo expuesto por el examinador, el dispositivo reivindicado sí posee nivel inventivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En cuanto a las afirmaciones establecidas por la recurrente con respecto a que, en la anterioridad D1 US4095914 no se enseña la característica de *"una rosca configurada con 'una entrada' doble"* y que para una persona medianamente versada en la materia no encuentra dicha enseñanza tal como afirma el examinador, esta Oficina debe aclarar que el documento D1, titulado "FASTENER FOR SECURING A SHAFT TO PLATE", fue utilizado por el examinador técnico como el documento del estado de la técnica mas cercano al campo técnico de la solicitud para realizar su estudio de patentabilidad y afectar la novedad de los capítulos reivindicatorios inicialmente presentados, los cuales fueron modificados a la postre por el solicitante.

Así mismo, del estudio técnico realizado al documento en comento, se pudo observar que no se encontró que el extremo cónico (14) que tiene roscas (16) del dispositivo de fijación para asegurar un eje a una platina que se ilustra en D1, sugiera o enseñe que la rosca (6) esté configurada con una entrada doble mostrada en esta solicitud, donde ésta característica técnica está soportada en su capítulo descriptivo e ilustrada y caracterizada en la reivindicación independiente 1 del capítulo reivindicatorio del folio 101, en donde se concluiría que los argumentos establecidos por el solicitante son validos, por que evidentemente dicha *"rosca configurada con una entrada doble"* no se encuentra en el documento D1.

Con relación a la anterioridad D2 y las afirmaciones de la recurrente al mencionar que dicho documento no revela que la pared interior de la perforación (7) pasante del tornillo (3) tenga una estructura rugosa o macroscópica como la que se describe en la solicitud, esta Oficina observa que, realizado el estudio correspondiente al mencionado documento, no encontró que en el cuerpo del tornillo (10) en su porción ahuecada interna cilíndrica (18) del dispositivo para sujeción de secciones separadas de hueso a causa de una fractura que se ilustra en D2, sugiera o enseñe que la pared interior de una perforación pasante (7) del tornillo (3) tenga una estructuración rugosa o macroscópica como la mostrada por el solicitante en el capítulo descriptivo y en el capítulo reivindicatorio. Concluyendo de ésta manera que los argumentos establecidos por el solicitante son validos,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 008821

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 06 011146

pues resulta evidente que dicha característica no se encuentra en la anterioridad D2.

Ahora bien, en lo relacionado con que el examinador afirma que las ranuras (24) del cuerpo del tornillo (10) del documento D2 revelan la característica de la solicitud, este Despacho observa que del documento D2 (Fl.172, líneas 20 y 21) las ranuras perpendiculares (24, 26) permiten que el extremo (20) del cuerpo del tornillo (10) pueden ser radialmente comprimidas mientras que el tornillo (10) es roscado dentro de la platina (4) agarrando el cuerpo alargado (12) del correspondiente tornillo de compresión (6). De lo anterior, se puede concluir que las argumentaciones dadas por el solicitante son completamente validas, toda vez que dichas ranuras no enseñan ninguna estructuración rugosa o macroscópica que a pesar de que son mecanismos para sujetar, sus características constructivas, su disposición, ubicación y constitución de cada una de sus partes son diferentes.

Respectivamente a lo que enuncia el solicitante acerca de que las perforaciones reveladas por el documento D2, las cuales son diferentes a las reivindicadas, esta Oficina observa que el documento D2 presenta agujeros roscados (8) pasantes ubicados en la platina (4), la cual presentan una geometría cilíndrica típica para roscas convencionales. Por lo tanto, los argumentos del recurrente se consideran validos, pues las perforaciones cónicas (15) junto con sus roscas cónicas (20) mostradas en la solicitud y soportadas en el capítulo descriptivo, que igualmente se ilustra y está caracterizada en la reivindicación independiente N°.1 del capítulo reivindicatorio del folio 101, no se encuentran en el documento D2.

Con relación a las afirmaciones del recurrente, en cuanto a que en los documentos D1 y D2 no se encuentran anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la presente solicitud, puesto que una persona medianamente versada en la materia que combinara las enseñanzas de los documentos D1 y D2, no llegaría de manera obvia a la presente invención, este Despacho pudo evidenciar que, tal y como se explicó anteriormente, las características técnicas como la rosca (6) configurada con una entrada doble, la pared interior de la perforación pasante (7) del tornillo (3) tiene una estructuración rugosa o macroscópica y las perforaciones cónicas (15) junto con sus roscas cónicas (20) que se quieren proteger y están caracterizadas e ilustradas en la reivindicación No.1 del capítulo reivindicatorio del folio 101 no se encontraron, ni se revelaron en los documentos mencionados anteriormente. Por lo tanto, para una persona medianamente versada en la materia que requiera solucionar el problema planteado por ésta solicitud, al combinar los documentos D1 y D2 no llegaría al objeto de la presente invención.

Debido a los argumentos expuestos con anterioridad por el solicitante y después de haber analizado y revisado dichos argumentos frente a los argumentos del examinador técnico, se llega a la conclusión que las características técnicas como la rosca (6) configurada con una entrada doble, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 08821

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 06 011146

pared interior de la perforación pasante (7) del tornillo (3) tiene una estructuración rugosa o macroscópica y las perforaciones cónicas (15) junto con sus roscas cónicas (20) que se quieren proteger y están caracterizadas e ilustradas en la reivindicación No.1 del capítulo reivindicatorio del folio 101, no fueron encontradas ni reveladas en las anterioridades D1 y D2.

De la misma manera se logró deducir que la invención denominada "DISPOSITIVO DE APRIETE OSTEOLÓGICO, CÓNICO CON ROSCA DE ENTRADA DOBLE Y ESTRUCTURACIÓN RUGOSA O MACROSCÓPICA" de la presente solicitud, la cual contienen las características técnicas esenciales anteriormente mencionadas permiten realizar un apriete de tipo axial directo sin emplear elementos constructivos de sujeción adicionales para sujetar el alambre de Kirschner que atraviesa la perforación pasante (7) del tornillo (3) la cual cuenta una estructuración rugosa o macroscópica permitiendo mayor ajuste entre el tornillo y el alambre evitando su deslizamiento. Así mismo, debido a que cuenta con la rosca (6) configurada con una entrada doble, permite el atornillado y desatornillado con mayor rapidez del dispositivo de apriete osteológico reversible, cuando se está realizando un procedimiento quirúrgico de fractura de huesos.

Dicho lo anterior, se puede establecer que las características técnicas de la presente invención difieren frente al estado de la técnica y dan un aporte a la tecnología, toda vez que para una persona versada en la materia no resultaría obvio aplicar las características enunciadas en los documentos D1 y D2 para llegar a la invención revelada en las reivindicaciones de la 1 a la 4. Por lo tanto, el objeto de estas reivindicaciones cumple con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, toda vez que implica un efecto mejorado en comparación con el estado de la técnica anterior.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. Nº 32759 de 25 de junio de 2010, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

"DISPOSITIVO DE APRIETE OSTEOLÓGICO, CÓNICO CON ROSCA DE ENTRADA DOBLE Y ESTRUCTURACIÓN RUGOSA O MACROSCÓPICA"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 008821

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 06 011146

Clasificación IPC: A 61 B 17/86, A 61 B 17/60, A 61 B 17/80, F 16 B 2/06,
F 16 B 92/02

Reivindicaciones: 1 a 4 **Folio:** 101

Titular: SYNTHES GMBH.

Domicilio: Oberdorf -SUIZA-

Inventores: Alfred Niederberger, Christoph Schläfli y Philippe Gicquel.

Solicitud Internacional: PCT/CH 2003/000538 **Fecha:** 8 de agosto del 2003

Vigente desde: 8 de agosto del 2003 **Hasta:** 8 de agosto del 2023.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la Doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de la compañía Synthes GMBH, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 FEB. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Doctora
Luz Clemencia de Páez.
Carrera 4ª No 72 -35 piso 4º.
Bogotá D. C.

2020103.